

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1630

ORDEN TAS/3481/2002, de 17 de diciembre, por la que se registra la Fundación Altedia-Creade como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Altedia-Creade. Vista la escritura de constitución de la Fundación Altedia-Creade, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Enrique Hernández Gajate, el 31 de mayo de 2002, con el número 2.721 de su protocolo, por la compañía mercantil «Creación Asesoría y Desarrollo, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil once euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Josep Pau Hortal Rosell.

Vicepresidente: Don Lluís Gavalda Casta.

Secretario: Don Francisco Javier Martín de la Fuente.

Vocal: «Creación Asesoría y Desarrollo, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal», representada por don Josep Pau Hortal Rosell.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Santaló, número 10, 2.º-1.ª, de Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto: La asistencia social, el asesoramiento y la formación de personas que se encuentren en situación de paro involuntario y que pertenezcan a grupos o segmentos de la población con especiales dificultades para acceder a un puesto de trabajo, a los efectos de conseguir su reinserción en el mundo laboral.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio

de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Altedia-Creade, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0344.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1631

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 2003.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid, a 17 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 2.5 de la Orden ministerial de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra, el excelentísimo señor don Gonzalo Arguilé Laguarta, Consejero de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Decreto de 4 de agosto de 1999, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y autorizado por Acuerdos del Gobierno de Aragón en sus reuniones de 5 de diciembre de 2000 y 3 de julio de 2001.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 4 de enero de 2001, se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

En cumplimiento de lo previsto en dicho Convenio el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma de Aragón 3.298.594,83 euros, para el apoyo a las fábricas de harinas y a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Segundo.—Que, con fecha 25 de julio de 2001, se ha suscrito el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la adopción de medidas complementarias al anterior.

Y, con fecha 22 de noviembre de 2001, se ha suscrito un Protocolo adicional al citado Convenio, para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dicha Comunidad Autónoma, referidas al segundo semestre de 2001.

Tercero.—Que, de conformidad con lo establecido en el citado Protocolo adicional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha pagado a la Comunidad Autónoma 606.214,07 euros, que se corresponden con el 66,6 por 100 de la liquidación a realizar por el Ministerio (910.231,33 euros), una vez regularizadas las cantidades estimadas, según los datos aportados por la Consejería de Agricultura, para el primer semestre de 2001.

Cuarto.—Que la Consejería de Agricultura ha certificado un gasto total de 1.794.556,74 euros, correspondiente a las harinas efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Quinto.—Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del citado Protocolo adicional, procede realizar los ajustes económicos con la Comunidad Autónoma, según las certificaciones de gastos emitidas por la Consejería de Agricultura.

Sexto.—Que, por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo de Liquidación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo es proceder a la liquidación definitiva de las cantidades a reintegrar por la Comunidad Autónoma, sobre la base de los datos de harinas cárnicas retiradas y destruidas y de animales muertos en explotación retirados, facilitados por la Consejería de Agricultura, correspondientes al ejercicio 2001.

Segunda. *Liquidación y forma de pago.*—La cantidad a reintegrar por la Comunidad Autónoma de Aragón, para hacer efectiva la liquidación prevista en el Protocolo Adicional, suscrito el 22 de noviembre de 2001, una vez realizado el correspondiente ajuste económico, asciende a novecientos veinte mil setecientos ocho euros con noventa y un céntimos (920.708,91 euros).

La cantidad anterior se hará efectiva por la Comunidad Autónoma antes de finalizar el año 2002, indicando que el ingreso se efectúa según el Protocolo de liquidación definitiva firmado entre las partes y compensando la deuda de la Comunidad autónoma con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los conceptos por «acciones de control y lucha contra la EET de los animales y medidas colaterales» y «programas estatales de erradicación de enfermedades de los animales».

Si el ingreso no fuera efectivo en el Estado en el año 2002, el Protocolo autoriza a que, en los pagos que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tenga que realizar en el año 2003 a las Comunidades Autónomas, mediante la compensación de deudas, se retenga el importe del reintegro y se ingrese en el Estado a favor del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cualquiera de las actuaciones antes indicada.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman, en tres ejemplares, el presente documento de liquidación del pago convenido.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Gonzalo Arguilé Laguarta.

ANEXO

Liquidación EEB 2001

	Pagos Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Gastos justificados Comunidad Autónoma
Primer semestre	3.298.594,83	1.189.543,25
Segundo semestre	606.214,07	1.794.556,74
Total	3.904.808,90	2.984.099,99
Liquidación final	920.708,91	

1632

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se da publicidad a la modificación del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en